



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2003-01053-00
DEMANDANTE:	BLANCA RUBY FRANCO CARDEÑO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos, ordena reconstruir, decreta sucesión procesal

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero: Se allega la solicitud que mediante correo eléctrico del 10 de marzo de 2021, a las 1:35 pm, invoca la demandante, señora **BLANCA RUBY FRANCO CARDEÑO** en la cual solicitó **la reconstrucción del expediente**; Frente a la misma, el despacho **ACCEDE** teniendo en cuenta que en el expediente obra una constancia secretarial de la citaduría del pasado 14 de marzo de 2016, en la que indicó que buscó infructuosamente el expediente para el desarchivo en tres ocasiones; Así mismo, hay un auto requiriendo a COLPENSIONES expedido el pasado 12 de mayo de 2016, sin cumplimiento al requerimiento.

En consecuencia, el despacho procede así:

La Ley 1151 de 2007, creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, y le asignó las funciones de la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que el decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 dispuso en el artículo 1º la supresión del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, ISS y en el artículo 35 estableció que los procesos judiciales en curso serían atendidos por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en liquidación, solo por el término de tres (3) meses, esto es hasta el 28 de diciembre de 2012, a partir de los cuales **Colpensiones** deberá continuar con el trámite de los mismos.

Por ende, De conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, se declara la SUCESIÓN PROCESAL, en el presente proceso, teniendo como parte ejecutada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el DOCTOR **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, entidad que reemplaza en el proceso al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy liquidada,

Segundo; De conformidad a la solicitud de la demandante, y a lo establecido en el artículo 126 del código general del proceso, se ordena la reconstrucción del expediente, y para ello se fija audiencia pública para **EL PRÓXIMO VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4.30 P.M)**, la cual se realizará de manera escritural (sin presencia de las partes ni apoderados), con notificación por estados de la decisión.

Subsiguientemente, se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que aporten a la menor brevedad posible, las copias de las piezas procesales que tienen en su poder del expediente de la referencia, remembrándoles que es su deber coadyuvar con la correcta administración de justicia.

No obstante, lo anterior, el despacho ordena que el citador del despacho realice una nueva búsqueda física del expediente en la caja 567 y en cajas aledañas en el archivo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4716bac7019897b5254ea7b9130d31d4382850fc05cd80b788dbbd790d418b2f

Documento generado en 11/03/2021 02:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>